



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL GUAMO

Guamo, Tolima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Por Obligación de Hacer
Demandante: LUIS ENRIQUE ARIAS TRIANA
Demandado: CÉSAR IVÁN MEJÍA
Rad. 2022-00227

Una vez efectuado un estudio tanto al escrito de demanda, como a la prueba documental aportado con ésta, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

CONSIDERACIONES

El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos¹.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

El Caso Concreto. Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora deprecia en el acápite denominado notificaciones que la dirección de residencia del ejecutado es lote la fortuna, vereda PALMAR ARENOSA del municipio del Guamo.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su numeral 1° del CGP, dispone:

"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

¹ Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martín. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

(...)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

De cara a lo anterior, es estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde a los juzgados promiscuos del municipio de Saldaña, pues nótese que las pruebas documentales arrimadas al proceso, dan cuenta que el lugar de domicilio del demandado se encuentra ubicado en dicha circunscripción, esto es Comuna 9, barrio Buenos Aires.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma a los Juzgados Promiscuos Municipales de Saldaña Tolima (reparto), a quienes corresponde su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar su remisión, a los juzgados promiscuos Municipales de Saldaña Tolima.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL GUAMO – TOLIMA

Guamo -Tolima, 23 de agosto de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 065** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003promiscuo-municipal-de-guamo/64>



MERY JARRO RUIZ
Secretaria